JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00105** 00
Demandante: Zaida del Socorro Diaz Rodriguez
Demandado: Municipio de San Pedro - Sucre
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem[1].

Por otro lado, se advierte a folios 81-90 que el Municipio de San Pedro - Sucre, contestó la demanda oportunamente, concediendo poder a los Dres. Erick Guillermo Rivero Peralta, identificado con C.C N° 1.108.105.789 y T.P N° 257.912 del C.S. de la J. y Julio Enrique Peñaranda Aguirre, identificado con C.C N° 73.180.138 y T.P N° 131.973 del C.S. de la J.

De otra parte, a folio 65 del expediente obra memorial radicado el día diez (10) de abril de 2018 por la Dra. Adriana Margarita Panzza Aguilar, mediante el cual renuncia al poder que le había conferido la parte demandante.

---

[1] *"AUDIENCIA INICIAL.*
Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 09:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias Nº 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 Nº. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer a Dres. **Erick Guillermo Rivero Peralta**, identificado con C.C Nº 1.108.105.789 y T.P Nº 257.912 del C.S. de la J. y **Julio Enrique Peñaranda Aguirre**, identificado con C.C Nº 73.180.138 y T.P Nº 131.973 del C.S. de la J., como apoderados judiciales del Municipio de San Pedro, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 91 del expediente.

3º. Aceptar la renuncia de poder presentado por la Dra. **Adriana Margarita Panzza Aguilar,** identificada con CC No 1.065.578.031 de Valledupar y T.P. No 181.539 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al memorial obrante a folio 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ